

da trimestre, entendiéndose de que si ocurriese en la venura a  
gran riesgo ó impedido, inminente, ha de ser exclusi-  
vamente de su Responsabilidad, sin que pueda obligar  
expresion que comprometa á los Señores de esta Muni-  
cipalidad, tanto con tendencia á la época de Venura, como  
como á la que conserve ó tenga en su custodia, in-  
tereses procedentes de Contrato.

3.<sup>a</sup> Que ha de presentarse las Cuentas de descubiertos en las épocas que  
se previenen por este, sin omitir por caso alguno á  
ninguno de ellos, en inteligencia, de que responderá de las cuentas  
que no habiéndolas dado en descubiertos, vendrán no haber  
solventado su contrato.

4.<sup>a</sup> Que se ha de aprovechar en compensación de su trabajo  
toda la parte íntegra que por contribuciones esta concedida  
á los Ayuntamientos, á expensas de lo señalado al Sr.

5.<sup>a</sup> Que ha de presentarse la correspondiente fianza en veinte li-  
bras, buenas y sanas hasta en cantidad de cien mil rs. que  
es la que considerará suficiente para responder de la ob-  
servancia.

En lo acordado y firmado en su Señoría de que certifico

*[Signatures]*  
Canovas  
García  
Dorados  
Cortés  
Pineda

Presente por  
Pedro María  
Pineda  
Su. Vto.

En la Villa de Caracaca á Catorce de Julio de mil ochocientos y seis  
reunidos en sus Salas Capitulares los Señores del Ayuntamiento.

